



AUTO SUSTANCIACIÓN

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS  
(2023)

PROCESO: VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA GONZALEZ POZO  
DEMANDADOS: MARIA NELLY SALGUERO CHAVARRO  
PERSONAS INDETERMINADAS  
RADICACIÓN: 6300140030082022-00634-00

Para los fines pertinentes, se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada la documentación procedente de las entidades oficiadas, quienes se pronuncian en el ámbito de sus funciones frente al bien inmueble objeto del proceso de pertenencia; para el efecto, SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad que remitan el link del expediente digital al correo electrónico [alvaro.ortega4563@outlook.com](mailto:alvaro.ortega4563@outlook.com) correspondiente al apoderado judicial de la parte actora.

Consecuente a ello, la demandada MARIA NELLY SALGUERO CHAVARRO manifiesta que recibió en su lugar de residencia, copia de la demanda de pertenencia y auto admisorio, por ello, en virtud al inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, se le considera, **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio en la presente demanda y demás actuaciones, a partir de la fecha de presentación del escrito (22/02/2023).

**SE ADVIERTE** a la demandada que cuenta con el término de tres (3) días para solicitar el suministro de la reproducción de la demanda y de sus anexos a través del Centro de Servicios Judiciales, vencido éste, empezará a correr el término de traslado de la demanda (Art. 91 inc 2 C.G.P.).

Frente a la solicitud de aclaración que invoca la misma demandada sobre el citatorio personal que le remitió el extremo actor, se le indica que el término allí consignado era para efectos de su comparecencia al Centro de Servicios Judiciales de manera presencial o a través de correo electrónico para recibir notificación personal de la demanda; empero como dicho término ya transcurrió, lo procedente sería que se agote la notificación por aviso, pero al manifestar que conoce de la demanda y auto admisorio, se procedió a surtir su notificación bajo los postulados del artículo 301 del Código General del Proceso.

P.A.R.V.



En lo que respecta a la valla instalada en el predio objeto del proceso, sobre la cual el demandante allega fotografías (archivo 030pdf del expediente digital), se observa que carece de los requisitos establecidos en el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, esto es, **1.** Falta la identificación plena del predio con sus linderos, **2.** La dirección del inmueble allí descrita, no concuerda con la verificada en el Certificado de tradición, es decir, se adujo que se ubica en la "Urbanización la Patria" pero en los documentos idóneos figura "Ciudadela La Patria" **3.** Debe precisar que se trata de proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. **4.** Falta señalar que la demanda también se dirige contra las personas indeterminadas.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte demandante a fin de que corrija en debida forma los yerros presentados en la valla y aporte nuevamente las fotografías (en formato pdf) para efectos de incluir su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en el momento procesal oportuno.

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**13 DE MARZO DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 008 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a40a9c0ae568a3cc6bdd1002af8ee91435cfe799c24dab2d31de3e39c611cc**

Documento generado en 10/03/2023 10:27:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**